SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0265

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)".*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)"*;

Que, el artículo 311 dispone: "***Art. 311.-*** *El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.".*

Que, el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)".*

Que, el numeral 18 del artículo 62 del referido código establece como función de esta Superintendencia: *"Aprobar los estatutos sociales de las entidades de los sectores financieros público y privado y las modificaciones que en ellos se produzcan;".*

Que, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, indica**:** *La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";(...)".*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 35.

Que, el numeral 2 del artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ibídem, determina: "***Atribuciones.-*** *La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes: (...) 2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;(...)"*;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "*Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales*" establece los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o negación de reformas de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00047 de 18 de octubre de 2021, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda, con RUC 0591713094001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa;

Que, con trámite Nro. SEPS-UIO-2026-001-072125 de 25 de junio de 2026, el señor Alfredo Rafael Jácome Tapia, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda con RUC 0591713094001, solicitó la aprobación de la Reforma del Estatuto Social de su representada;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-0719 de 22 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal en el que concluye: *"El análisis de cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 4 del presente informe se desarrolló en base a la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "Norma de control que*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 36.

establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales", bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable a la propuesta de reforma parcial propuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda, para la aprobación de la reforma de los artículos 16, 21, 22, 24, 35, Disposición General Primera, Segunda y Tercera.";

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establece como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria*: "b) Aprobar la reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria*;"*;*

Que, la letra b) del numeral 1.2.2.1.1.2, del Estatuto ut supra, establece como atribución y responsabilidad del Director/a Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites: *"b) Gestionar las solicitudes de reforma a los estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*;".

Que, el numeral 3 y 4 del acápite "Entregables", del numeral 1.2.2.1.1.2., del referido Estatuto, establecen que la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, como parte de su gestión interna, entregara: *"3. Informe Técnico Legal previo a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*", y *"4. Proyecto de resolución relativa a la reforma de estatutos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.", respectivamente.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda, con RUC 0591713094001, adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa a través de Resolución No. Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00047 de 18 de octubre de 2021, acorde al siguiente tenor:

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 37.

DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 16.- SUPLENTES:	
Texto actual	**Texto aprobado**
La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, si un representante no pudiere asistir a una Asamblea General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.	La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, **salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, a fin de que se principalice a su respectivo suplente hasta la conclusión de la correspondiente Asamblea General.**

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 21.- ATRIBUCIONES:	
Texto actual	**Texto aprobado**
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: (…) **22.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.** **Se incrementa y se reenumera.**	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Administración, los siguientes: (…) **22.- Designar al Oficial de Cumplimiento titular y suplente de ser el caso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y estén debidamente calificados por la Superintendencia, en caso de ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento titular la designación no podrá superar los treinta (30) días.** **23.- Las demás atribuciones que no estén contempladas para otro organismo de la Cooperativa.**

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Artículo 22.- INTEGRACIÓN:	
Texto actual	**Texto aprobado**
El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por **5 vocales principales** con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa,	El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Cooperativa, que sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General. Estará integrado por **3 vocales principales** con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 25 del presente estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa,

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 38.

debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa. (…)	debiendo acreditar formación académica o experiencia en los asuntos relacionados con sus funciones, como auditoría, contabilidad, entre otros, según el segmento en que se encuentre ubicada la Cooperativa. (…)

Artículo 24.-	
Texto actual	**Texto aprobado**
Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes: (…) **13.- Organizar, dirigir el proceso y resolver la selección del oficial de cumplimiento, de la terna preparada para el efecto;**	Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y por el órgano regulador, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, los siguientes: (…) **Se elimina y se reenumera**

DEL GERENTE **Artículo 35.- REQUISITOS:**	
Texto actual	**Texto aprobado**
(…)El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. **Será de libre designación** por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Socios o Representantes, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.	(…)El Gerente, sea o no socio de la Cooperativa, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General. **La gerencia es un encargo de confianza y, por lo tanto, de libre designación y remoción** por parte del Consejo de Administración, órgano directivo que podrá decidir su remoción con causa justa, siguiendo el debido proceso. La Asamblea General de Socios o Representantes, podrá solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.

DISPOSICIONES GENERALES **PRIMERA.-**	
Texto actual	**Texto aprobado**
La cooperativa establecerá en su reglamento interno los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la entidad, y las medidas a adoptarse para asegurar la confiabilidad de	La Cooperativa establecerá en su Reglamento Interno, **Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y demás normativa interna, los procedimientos, mecanismos y controles necesarios para supervisar sus actividades administrativas, operativas,**

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 39.

la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.	**financieras y de cumplimiento normativo, conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.** **Dichos procedimientos deberán garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información financiera y contable; así como el adecuado control interno, gestión de riesgos, conservación documental, transparencia institucional y cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables.**

DISPOSICIONES GENERALES SEGUNDA.-	
Texto actual	**Texto aprobado**
La administración de la cooperativa implementará los planes de contingencia a fin de minimizar el impacto operativo y financiero que pueda ocasionar cualquier evento inesperado específico. Además, establecerá el plan anual de viabilidad con el fin de proteger los recursos de los usuarios financieros ante escenarios de inviabilidad.	La administración de la Cooperativa implementará y mantendrá planes de contingencia, **continuidad operativa y viabilidad institucional, con el fin de prevenir y mitigar riesgos que puedan afectar la estabilidad financiera, operativa o administrativa de la entidad, protegiendo los recursos de los socios y usuarios financieros. Estos planes se ejecutarán conforme a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y los principios de buen gobierno cooperativo.**

DISPOSICIONES GENERALES TERCERA.-	
Texto actual	**Texto aprobado**
La cooperativa incentivará y promoverá la participación activa de sus socios jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de los órganos de gobierno, acceso a productos y servicios útiles y de calidad; así como, su participación en la formulación de proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento institucional.	La Cooperativa incentivará y promoverá la participación activa de los socios jóvenes comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, de zonas urbanas y rurales, en los órganos de gobierno, **programas de formación cooperativa, formulación de proyectos institucionales y acceso a productos y servicios financieros útiles y de calidad, conforme a los principios de inclusión, participación democrática y buen gobierno cooperativo.** **La Cooperativa fomentará mecanismos de capacitación y liderazgo juvenil orientados al**

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 40.

	fortalecimiento institucional y la continuidad generacional de la entidad, en observancia de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR, el contenido de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00047 de 18 de octubre de 2021, en todo aquello que no ha sido reformado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Secretaría General de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siente una razón al margen de la Resolución Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00047 de 18 de octubre de 2021, con la indicación de que fue modificada parcialmente con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución y las codifique en su Estatuto Social.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, el contenido de esta resolución a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda, en la persona de su Representante Legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las reformas aprobadas mediante la presente resolución serán aplicables; sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad.

SEGUNDA: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Andina Ltda hará constar la fecha de certificación en la cual se adecuó el cuerpo estatutario a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexa; así como, la fecha y número de resolución a través de la cual la Superintendencia lo aprobó. Posteriormente, se añadirán cronológicamente las certificaciones que evidencien las reformas parciales al estatuto social, aprobadas por esta Superintendencia, señalando el número y fecha de resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de julio del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIA YESSENIA MARIÑO PAREDES

Patricia Yessenia Mariño Paredes
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e07106c70a3314a3; revisión da670a8b-37a6-4575-b0be-a7232afcae70; página física 41.